GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACION DE BOLIVAR

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°3021 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y MARACA S.A.S.

CONTRATO No.	**3021 del 24 de octubre de 2025**
CONTRATIST A:	**MARACA S.A.S.** NIT: No 900028821-7, Rep. Legal: MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ C.C. N.º 92.510.706 expedida en Sincelejo
OBJETO:	**la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PISCICOLA PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REACTIVACIÓN ECONOMICA DE VEINTIDOS (22) ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINADEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 2.499.909.240,00).**

Entre los Suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.083, en su calidad de **SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, facultada para suscribir el presente documento de acuerdo con las facultades delegadas a través del Decreto No. 040 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra la sociedad comercial **MARACA S.A.S.**, identificada con NIT 900028821-7, representada legalmente por: **MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ**, identificado con C.C. No. 92.510.706 expedida en Sincelejo, en adelante **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado suscribir el presente modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3021 del 24 de octubre de 2025**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, acorde con el Estatuto General de Contratación Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, **LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales delegadas por el señor Gobernador de Bolívar para celebrar contratos mediante Decreto 040 del 2024, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto y documentos precontractuales para: **"la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PISCICOLA PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA YREACTIVACIÓN ECONOMICA DE VEINTIDOS (22) ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINADEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

2. Que, mediante Resolución No. 3909 del 29 de septiembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No LP-SP-039 2025, que tiene por objeto: **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PISCICOLA PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA YREACTIVACIÓN ECONOMICA DE VEINTIDOS (22) ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINADEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

3. Que evacuadas todas las etapas del proceso de selección, mediante Resolución N° 4174 del 22 de octubre de 2025, **EL DEPARTAMENTO** adjudicó el citado proceso de selección, al oferente **MARACA S.A.S.** identificado con NIT: N° 900028821-7, sociedad comercial representada legalmente por **MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ**, por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 2.499.909.240,00).**

4. Que el día 24 de octubre de 2025, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, se aprobó electrónicamente el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°3021 DE 2025,** en el cual se dispuso, que se entendería perfeccionado con su suscripción por las partes e inició a partir del 29 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($2.499.909.240,00),** los cuales están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 995 del 24 de septiembre de 2025.

5. Que conforme a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato la supervisión está a cargo de la secretaria Privada o quien esta delegue, quien ejercerá funciones de seguimiento, supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual, se designó como apoyo a la Supervisión al Dr. Ariel Flórez Velásquez- Director Desarrollo Agroindustrial y Asistencia Técnica, Secretaría de Agricultura.

6. Que mediante comunicación escrita enviada el 16 de diciembre del 2025 por el señor **MANUEL ENRIQUE AMAYA**, en su calidad de representante legal de la empresa **MARACA S.A.S**., presentó solicitud de suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. 3021, justificada en la existencia de fenómenos naturales que afectan trayectos de las vías que a su vez impiden el transporte de los alevinos a la estación piscola establecida, así como problemáticas de orden público que ponen en riesgo la ejecución normal de las actividades del contrato, por la cual, previo análisis de los argumentos expuestos por el contratista hubo lugar a acceder a dicha solicitud, dando lugar a la suscripción del **Acta de Suspensión No. 1 del 23 de diciembre de 2025** del **Contrato No. 3021 del 24 de octubre de 2025,** hasta que se superen las condiciones que la originaron**.**

7. Que el 26 de enero de 2026 en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar se realizó comité técnico de seguimiento entre las partes, con el

objetivo de realizar seguimiento a la ejecución del contrato, validar el reinicio, revisión de las actividades pendientes por realizar y formalizar las decisiones estratégicas adoptadas, y los compromisos adquiridos, a fin de garantizar la alineación de las partes interesadas y la trazabilidad de su ejecución.

8. Que el 27 de enero de 2026 a través de correo electrónico se recibió comunicación de parte del señor **MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ** representante legal de **MARACA S.A.S.,** en la que solicitan la reanudación del Contrato de Prestación de Servicios No. 3021 y la ampliación del plazo de ejecución, esto último, en los siguientes términos:

> *"b.- Se modifique el plazo de ejecución del contrato, adicionando el término de ejecución a dos (2) meses a partir del acta de reinicio, con el objeto de hacer más eficientes las siembras y supervivencia de los alevinos a sembrar. Se procura el beneficio perseguido en favor de las comunidades pesqueras y la garantía de eficacia y preservación de la inversión de los recursos públicos invertidos."*

9. Que el 27 de enero de 2026 se suscribió por las partes el Acta de Reinicio No. 1 toda vez que se superaron las situaciones que conllevaron a la suspensión No. del 23 de diciembre de 2025.

10. Que el 30 de enero de 2026 se suscribió entre las partes el Modificatorio No. 001 al Contrato de prestación de Servicios N°3021 de 2025 en el que acordaron modificar las cláusulas segunda y quinta del Contrato No. 3021 del 24 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

> ***"CLAUSULA PRIMERA:*** *Modificar la* ***CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO****, únicamente en lo atinente al numeral* ***1.1*** *del numeral 1.- Componente Técnico, con la finalidad de precisar que es la Secretaría Privada la encargada de adelantar el trámite de autorización de repoblamiento ante la AUNAP, el cual quedará así:*
>
> *"**1.1** Realizar el trámite de autorización de repoblamiento ante la AUNAP, teniendo en cuanta la "RESOLUCIÓN NÚMERO 2723 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 de AUNAP" Por la cual se establece las directrices técnicas y los*

requisitos para realizar repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recurso pesquero icticos en aguas continentales de Colombia", donde se emitirá carta de solitud a través de la ***Secretaría Privada del departamento de Bolívar****, para que la autoridad emita el permiso para repoblamiento en las 16 ciénagas y poder realizar el proceso de repoblamiento en compañía de las autoridad locales y regionales." (negrita y subrayado fuera del texto)*

CLAUSULA SEGUNDA*: Modificar la fecha de terminación del contrato, adicionando dos (2) meses el plazo o término de ejecución dispuesto en la CLAUSULA QUINTA del contrato, el cual se modifica del 31 de diciembre de 2025, al 4 de abril de 2026, teniendo en cuenta que durante el tiempo de duración de la suspensión se dejó de contabilizar el tiempo y se reinició su conteo con la terminación de dicha suspensión.*

CLAUSULA TERCERA: *Modificar la actividad del ítem 1.2 del Contrato No. 3021 del 24 de octubre de 2025, ampliando la cobertura de repoblamiento de alevinos incluyendo los municipios de María La baja y Córdoba Teton, del departamento de Bolìvar, de acuerdo con la redistribución indicada en el considerando 14 del presente documento.*

CLÁUSULA CUARTA*: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación respecto del* ***Contrato de Prestación de Servicios No. 3021 del 24 de octubre de 2025*** *por medio del presente MODIFICATORIO No. 1, las cuales continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se oponga."*

11. Que el 18 de marzo de 2026 a través de correo electrónico se recibió comunicación de parte del señor **MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ** representante legal de **MARACA S.A.S.,** en la que presenta solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses, del Contrato de Prestación de Servicios No. 3021 con sustento en las siguientes situaciones:

"14.- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.

Es de público conocimiento que desde inicio del mes de febrero de 2026, han acaecido en nuestra región Caribe, fenómenos meteorológicos, atípicos, denominados "frentes fríos"; tres frentes fríos y un cuarto que se avecina, han generado torrenciales lluvias, en particular en nuestro Departamento de Sucre, ocasionando un aumento inusitado en el nivel los cuerpos de agua de nuestra estación piscícola, impidiendo que capturemos eficientemente los reproductores, que tenemos en nuestra estación para hacer las reproducciones inducidas con que obtenemos los alevinos destinados al repoblamiento contratado.

El gran lago reservorio que tenemos en nuestra estación; que nos provee de la mayor cantidad de reproductores, nunca antes había estado para esta época del año, con los niveles de almacenamiento de agua que hoy tiene. Imposibilitando la captura o pesca de reproductores, en las cantidades exigidas, para seguir haciendo las reproducciones inducidas.

Hemos tomado medidas contingentes de bombeos extremos para bajarle un tanto el nivel al lago, al igual que acciones de limpieza de yerbas y plantas nativas en el vertedero para incrementar desagües tendientes a facilitar la captura de los reproductores.

Dentro del término de prórroga que estamos solicitado, estimamos que alcanzaremos hacer las capturas de reproductores ideales, para hacer las reproducciones inducidas, tendiente a producción de larvas con que obtendremos los alevinos de especies nativas que aún faltan por sembrar en los cuerpos de aguas identificados en los municipios de: Montecristo, Magangué, Talaigua Nuevo y Mompox, pactadas en el contrato." (Sic para lo trascrito)

12. Que frente a la posibilidad de modificar los contratos estatales se encuentra que es viable jurídicamente modificar los contratos de forma excepcional y solo procede "*cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de*

previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.[1]"

13. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se estableció en la **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** del **Contrato No. 3021 del 24 de octubre de 2025,** que **"***Cualquier modificación de este contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes***."**

14. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal propiciar las condiciones necesarias para la ejecución adecuada del contrato, razón por la cual resulta procedente adoptar medidas que permitan la culminación del objeto contratado.

Que las condiciones que justifican la solicitud de prorroga solicitada por el contratista generan una **imposibilidad técnica temporal**, al impedir la captura eficiente de reproductores y la realización de procesos de reproducción inducida, necesarios para cumplir con las cantidades pactadas de alevinos.

Que en consideración de lo expuesto, se considera que la ejecución de actividades en condiciones no óptimas podría generar un riesgo significativo de mortalidad de los alevinos, afectando la calidad, eficiencia y finalidad del proyecto, lo cual contravendría los principios de economía y responsabilidad.

Por lo que luego de analizadas las justificaciones que sustentan la necesidad del presente modificatorio, teniendo presente que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 contempla los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, encontrándose dentro de estas posibilidades de discrecionalidad la

[1] Concepto C-827 de 2024

modificación de lo contratado, lo cual es permitido de manera excepcional desde el amparo de los principios de la función administrativa, el artículo 209 superior y los principios de la contratación pública, para el aseguramiento del interés general y los fines de la contratación contemplados en el artículo 3 del Estatuto General, entre las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°3021 DE 2025.**

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la fecha de terminación del contrato, adicionando dos (2) meses el plazo o término de ejecución dispuesto en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato, el cual se modifica del 4 de abril de 2026 al 4 de junio de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación respecto del **Contrato de Prestación de Servicios No. 3021 del 24 de octubre de 2025** por medio del presente MODIFICATORIO No. 2, las cuales continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se oponga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No. 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.